Mundo jurídico

Vacíos y defectos del nuevo tributo



EDER SANTIAGO
Abogado del Estudio Muñiz Piura

El 25 de julio del presente año, se publicó en el diario oficial El Peruano la Ley 31313, denominada "Ley de Desarrollo Urbano Sostenible", la cual crea la participación (tributo) de la población (contribuyentes) en el incremento del valor del suelo (hechos generadores).

Nótese entonces la naturaleza tributaria de la denominada participación, evidenciándose también el primer defecto de la norma al negarle dicha naturaleza, generando un escenario de incertidumbre jurídica, y no solo ello, sino que al ser en realidad un tributo y negársele tal naturaleza, se vuelve aún más complicado saber cuál es su clasificación, siendo la contribución la que mejor se ajusta.

Ahora bien, otra situación cuestionable son los hechos generadores del tributo, los cuales no necesariamente representarán un beneficio real para el contribuyente, pudiendo configurarlos la sola decisión en papel, como lo sería un cambio de zonificación o variación en la clasificación del suelo, que jamás revista algún efecto tangible en la realidad.

Así también, resulta importante señalar que uno de los supuestos de exigibilidad del tributo es cualquier acto de transferencia de dominio, entiéndase así sea un acto gratuito como un anticipo de legítima, que no genera contraprestación alguna al contribuyente, que a pesar de ello, deberá pagar este "novedoso" tributo.

En conclusión, la citada norma ostenta ciertos aspectos que requieren ser mejorados, lo cual podría suceder en su Reglamento, con la finalidad de evitar cualquier potencial perjuicio.